

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Barrio Las Delicias, carrera 65 # 30 - 35, Edificio Castellana Mall 5to piso.
Telefax 6643627

J01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 13001-31-07-001-2022-00103-00

ACCIONANTE: OLIVETTI MEJIA BARROS

APODERADO JUDICIAL: SAMIR ANTONIO GUEVARA NÚÑEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida por este Despacho, a través del aplicativo web TYBA, proveniente de la Oficina Judicial de Cartagena, correspondiendo su conocimiento por reparto a este Juzgado. Se radica bajo el número RAD. 13001-31-07-001-2022-00103-00. Se pasa al Despacho. Sírvase proveer.

Cartagena, tres (03) de noviembre de 2022.

VERENA MARGARITA OYOLA BORJA

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el doctor **SAMIR ANTONIO GUEVARA NÚÑEZ** actuando como apoderado judicial de la señora **OLIVETTI MEJIA BARROS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL**, con el objeto que se le proteja sus **DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**, que estima están siendo vulnerados.

No puede perder de vista este despacho que, en el cuerpo de la acción de tutela, se solicita por parte del apoderado de la accionante medida provisional, consistente en que se, “ordene a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL**, **suspender los nombramientos de la lista de elegibles o cualquier otra actuación que surja, con ocasión de la decisión adoptada por la CNSC, que mediante resolución N° 10841 del 5 de agosto del 2022, resolvió eliminar o excluir de manera unilateral del registro de elegibles, a la señora OLIVETTI MEJIA BARROS.**”

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Barrio Las Delicias, carrera 65 # 30 - 35, Edificio Castellana Mall 5to piso.
Telefax 6643627

J01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre este tema, conforme a la procedencia de tales solicitudes en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En ese contexto, se visualiza dentro del asunto, una vez analizada la situación en que se encuentra la señora **OLIVETTI MEJIA BARROS** se deduce que es procedente acceder a la solicitud de la medida provisional, y así evitar una eventual vulneración de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL** de la accionante, de manera que se pueda proferir de fondo una sentencia conforme a la Ley antes de que la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL** proceda a los nombramientos en carrera administrativa.

Adicional a lo anterior, de la lectura del escrito de tutela, se observa necesaria la vinculación al presente accionamiento, todas las personas que hubieren participado del Proceso de Selección **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 25**, identificado con el Código

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Barrio Las Delicias, carrera 65 # 30 - 35, Edificio Castellana Mall 5to piso.
Telefax 6643627

J01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

OPEC No. 46903, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela y el contenido de sus anexos, como quiera podrían verse afectados por las resueltas del presente trámite constitucional, para lo cual se **COMISIONARÁ** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para que proceda a su notificación por el medio más expedito.

En virtud de lo anterior, por ser procedente se dispone lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA y comunicar lo anterior a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

SEGUNDO: Conceder la medida provisional solicitada, habida cuenta que se cumplen con las condiciones previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dadas las circunstancias específicas del caso expuesto y de conformidad con la doctrina jurisprudencial, en consecuencia, se ordenará a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- COMISIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL, **suspender los nombramientos de la lista de elegibles o cualquier otra actuación que surja, con ocasión de la decisión adoptada por la CNSC, que mediante resolución № 10841 del 5 de agosto del 2022, resolvió eliminar o excluir de manera unilateral del registro de elegibles, a la señora OLIVETTI MEJIA BARROS.**

TERCERO: VINCULAR Y COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para que, en el término de veinticuatro (24) horas NOTIFIQUE por el medio más expedito a todas las personas que integran el registro de elegibles al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 46903, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, sobre la admisión de la presente acción de tutela y ALLEGUE LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO.

CUARTO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la entidad accionada, para que, en el término de **48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Barrio Las Delicias, carrera 65 # 30 - 35, Edificio Castellana Mall 5to piso.
Telefax 6643627

J01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Efraín Vargas Márquez', written over a large, faint circular stamp.

EFRAIN VARGAS MARQUEZ

Juez